

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2022-175 Villavicencio, 11 de JULIO de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer,
La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

VILLAVICENCIO, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

Mediante Auto de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022.).se inadmitió la demanda de divorcio de matrónimo civil promovida por el señor EDWIN ALONSO MOLINA VALENCIA en contra de la señora PATRICIA CAMARGO BARBOSA

Una vez revisado escrito de subsanación, se observa que no se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 22 consistente en enviar simultáneamente a la presentación de la subsanación de la demanda copia de la misma y sus anexos al demandado y respecto del cual prescribe: *“El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial :inadmitirá la demanda. (...)”*

En igual sentido, se estima necesario que se precise cual la ciudad o Municipio en el que el demandado tiene su domicilio

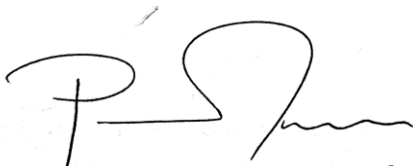
Así, a fin verificar la observancia de tal requisito como lo dispone la norma antes enunciada, precaver circunstancias que a la postre puedan afectar la legalidad del procedimiento comportar posibles nulidades o generar dilaciones dentro del mismo, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del Código General de Proceso e igualmente en el control de legalidad señalado en su artículo 132, se requerirá a la apoderada de la parte accionante para que aporte a la mayor brevedad los correspondientes soportes que acrediten que cumplió mencionada circunstancia en la subsanación de la demanda presentada.

Así, en virtud de lo anteriormente expuesto el juzgado **RESUELVE:**

- 1) **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora a fin de que a la mayor brevedad y en el término máximo de 5 días acredite el requisito acredite la remisión del escrito de subsanación a la parte demandada de acuerdo a lo indicado con precedencia, e igualmente precise cual el Municipio en el que el demandado tiene su domicilio.
- 2) **Reconocer** personería jurídica a la abogada **LOURDES TATIANA MARRERO AVENDAÑO** como apoderada del señor EDWIN ALONSO MOLINA VALENCIA de conformidad al poder requerido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No.98.DEL 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022.
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**